

Rad. 00304-2016

Secretaría:

Señor Juez, doy cuenta a Ud. con el proceso verbal de pertenencia instaurado por el señor Alfonso Macías Azuero en contra de la sociedad Cure Rodgers Ltda, Herederos determinados e indeterminados de Alberto Chi y personas indeterminadas; informándole que se solicita aclaración de la providencia fechada 26 de febrero de 2021.

A su despacho para que se sirva proveer.

Barranquilla, 14 de abril de 2021.

Beatriz Diazgranados Corvacho

Secretaria

JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO. Barranquilla, catorce (14) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Visto el anterior informe de secretaría y analizada la solicitud de aclaración que esgrime el mandatario judicial de la sociedad Cure Rodgers Ltda, la misma ha de ser declarada improcedente, habida cuenta que en la providencia objeto de la misma no se advierten frases que ofrezcan motivo de dudas y que se encuentren consignadas en su parte resolutive; todo ello con fundamento en el artículo 285 del C. G. del P.

Ahora bien, si lo que pretende el citado representante judicial es que se declare la pérdida de competencia bajo el amparo del artículo 121 ritual civil, dicho pedimento es improcedente, teniendo en cuenta que el término establecido en dicha disposición empieza a contarse a partir de la notificación del auto admisorio a los demandados, por lo que siendo varias las personas que integran dicho extremo procesal, resulta lógico colegir que de ello se dará cuenta tan pronto se surta dicho acto procesal al último de ellos.

Bajo el derrotero expuesto, el término consagrado en el artículo 121 empieza a computarse a partir de la notificación del curador ad litem que agencia los intereses de los herederos determinados e indeterminados del finado Alberto Chi, circunstancia que a la fecha no acontece, si tenemos en cuenta que no se ha designado a dicho auxiliar de la justicia.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

1. Negar la aclaración solicitada por la sociedad Cure Rodgers Ltda, conforme a las razones esgrimidas en la parte considerativa del presente proveído.
2. Negar la solicitud de pérdida de competencia elevada por la sociedad Cure Rodgers Ltda por no cumplirse los requisitos del artículo 121 del C. G. del P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

RAUL ALBERTO MOLINARES LEONES

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 015 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE
BARRANQUILLA-ATLANTICO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8ed1b620420fbd28045d22b22981606d4e29a5183bdf7ceca65f5ad5a75d412

8

Documento generado en 14/04/2021 04:01:38 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>